



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, once (11) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00132-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LAURA MARCELA CANO RINCON

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la terminación del proceso.

### CONSIDERACIONES

La memorialista pide *«la terminación del proceso jurídico por pago de las cuotas en mora»*, encarado el estrado ante esa solicitud es patente su prosperidad, ya que el acreedor estima que sus intereses económicos están satisfechos, porque está conforme con el pago de las cuotas en mora realizado por su deudora, encontrándose verificado ese medio de extinción de las obligaciones, cual es el pago (Núm. 1 del artículo 1626 del C.C.).

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en dónde se señala que

*«(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».*

Elucidado lo anterior, se impone la terminación del proceso por efectos del pago liberatorio de las cuotas en mora, elevados por el acreedor, con lo dispuesto en la normatividad civil y procesal patriotas, se advierte que se hayan cumplidos los presupuestos para el decreto del fenecimiento



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

procesal solicitado, por hallarse colmados los presupuestos legales exigidos para su declaratoria.

En mérito de lo anterior este despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora a favor del deudor presentado por la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ, quien funge como mandataria judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A y ostenta facultad para recibir.

SEGUNDO: HÁGASE el desglose y entrega del pagaré identificado con el serial N° 4420088741 y el otro pagaré aportado con la demanda, a la parte ejecutante con la constancia que el proceso se terminó por pago de la mora, con la respectiva constancia que *«QUE SE TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA Y QUE CONTINUA VIGENTE HASTA TANTO SE REALICE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN»*.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas sobre los bienes del deudor en el presente proceso ejecutivo en el evento de no estar embargado el remanente. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

CUARTO: Sin lugar a imposición de condena en costas procesales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA